



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito-Ecuador

270

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 del 2 de julio del 2003 se declara el Estado de Emergencia a los cantones, Quero, Cevallos, Mocha, Pelileo y Tisaleo y a los sectores de Jauví Grande y Pondo de la Provincia del Tungurahua; y a Penipe y Guano de la Provincia del Chimborazo, por la prolongada actividad eruptiva del volcán Tungurahua;

Que, con Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 6-CG publicado en el Registro Oficial No. 43 de 19 de marzo del 2003 se expide el Reglamento de Contratación por el Estado de Emergencia, en donde la administración presupuestaria de estos fondos están a cargo de la Dirección Nacional de Defensa Civil;

Que, de conformidad con el Convenio de asignación de recursos para la atención y rehabilitación de las poblaciones afectadas por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, suscrito el 26 de agosto del 2003 entre la Dirección Nacional de Defensa Civil y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, se designa como ejecutor para atender la emergencia al Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, de acuerdo con el Art. 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública, se exceptúa de los procedimientos precontractuales, los que sean necesarios para superar emergencias graves que provengan de fuerza mayor o caso fortuito y que solo sirvan para solucionar los daños que aquellas hayan producido o para prevenir los que puedan suscitar;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, la máxima autoridad puede delegar sus atribuciones, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

### ACUERDA

**Art. 1.-** Autorizar a los Directores Provinciales Agropecuarios de las Provincias del Chimborazo y Tungurahua en donde se ha declarado Estado de Emergencia por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, para que en sus jurisdicciones realicen las contrataciones que sean necesarias para la prevención y mitigación de impactos ocasionados por la emergencia descrita, de acuerdo con el Art. 6 literal a) de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento.

**Art. 2.-** Los Directores Provinciales Agropecuarios de Tungurahua y Chimborazo, serán responsables civil, penal y administrativamente por la celebración de los contratos, observando los requisitos legales para su perfeccionamiento y ejecución, incluido los previstos en el Art. 60 de la Ley de Contratación Pública; y los determinados en el Reglamento para la Contratación en Estado de Emergencia expedido por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 6-CG-publicado con Registro Oficial No. 43 del 19 de marzo del 2003. Igualmente vigilarán que los contratistas tengan solvencia legal, técnica y económica, rindan garantías suficientes de acuerdo con la ley, así como los contratos convengan a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 3.- Este Acuerdo se mantendrá vigente hasta cumplir con los procesos de contratación previstos en el Convenio de Asignación de Recursos para atención y rehabilitación de las poblaciones afectadas por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua.

Dado en el Despacho Ministerial en la ciudad de Quito el 1 de octubre del 2003

Comuníquese,



**Rodrigo Lasso Donoso**

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

